



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00245-00
DEMANDANTE: Robert Herrera Jurado y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

ANTECEDENTES

El 12 de marzo de 2021 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. La notificación se hizo el 13 de marzo de 2021, razón por la que se entenderá surtida el 15 de marzo de 2021.

El 26 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia

El 20 de abril de 2021, esta autoridad judicial concedió en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, el 10 de mayo de 2021 el apoderado de la parte actora presentó escrito de desistimiento del recurso de apelación impetrado.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, consagra el desistimiento de ciertos actos procesales. Sobre el particular, dicha disposición normativa indica que:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00245-00
DEMANDANTE: Robert Herrera Jurado y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Teniendo en cuenta la norma antes señalada, se observa que el apoderado de la parte demandante manifestó en escrito del 10 de mayo de 2021 que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia previo a la remisión del expediente al superior jerárquico para el trámite de segunda instancia; conforme a ello, se procederá a aceptar el desistimiento del recurso.

Asimismo, el despacho se abstendrá de condenar en costas al recurrente teniendo en cuenta que el desistimiento del referido recurso se presentó ante esta agencia judicial, causal establecida en el numeral tercero del inciso cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación impetrado en contra la sentencia de primera instancia, instaurada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme al memorial presentado el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al recurrente, conforme a lo establecido en el numeral tercero de inciso cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00245-00
DEMANDANTE: Robert Herrera Jurado y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

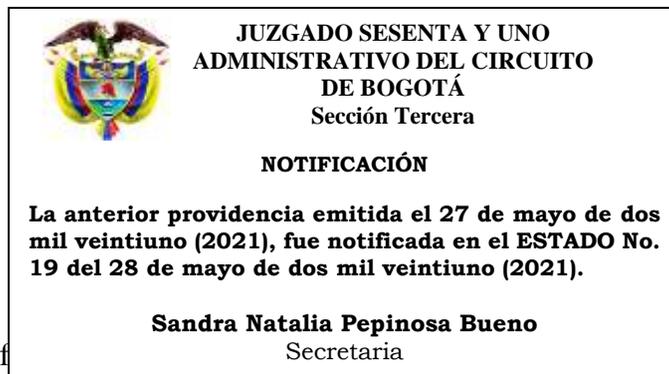
TERCERO: En consecuencia, por Secretaría del Despacho dar cumplimiento al numeral sexto y séptimo de la sentencia del 12 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



Este documento f [Signature] a validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3722751c83280039d2ceab6967aef253620dff1b25a074d78c331ad9b4dea4db

Documento generado en 27/05/2021 10:44:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>